



# Institución Educativa Distrital Jesús de Nazareth

*"Juntos formamos integralmente, juntos progresamos"*

Establecimiento Educativo Oficial con reconocimiento expedido por la Secretaría de Educación de Barranquilla

Resolución N° 000697 del 17 de junio de 2.005 para los Niveles de Preescolar, Básica y Media

y Resolución N° 01422 del 14 de marzo de 2024 para Jornada Única

## COMUNICADO

Barranquilla, Atlántico mayo 15 de 2026

**DE: MARIA JOSE DELGADO SALCEDO**

C.C. No. 1.042.449.744

Rectora

**ASUNTO:** Garantía y aprobación

Cordial saludo,

Me permito informarle que a partir de la fecha en que inicia la ejecución del contrato cuyo proceso de referencia es el siguiente: No. **2026-003** no es obligatoria la aprobación de garantías debido a la naturaleza contractual amparado en los artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4. del decreto único reglamentario 1082 de 2015

**ALCANCE.** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de: presentación de los ofrecimientos; los contratos y de su liquidación; así como los riesgos a los que se encuentra expuestas las entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de contratistas y subcontratistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007.

### OBSERVACIONES.

1. En referencia al proceso de contratación llevado a cabo en la institución educativa, se aclara que la entidad se acoge a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que expresa: **"No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".
2. La institución educativa en cumplimiento de lo anteriormente establece no requerir la constitución de garantías, acorde a la forma de pago y objeto contractual no se configura riesgo de pérdidas de recursos.

Atentamente,

**MARIA JOSE DELGADO SALCEDO**

C.C. No. 1.042.449.744

Rectora